

CONSTANCIA. Manizales, 24 de febrero de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00118-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de OMAR LORENZO GARCÍA BURITICÁ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la aprehensión y entrega, expedido por la Secretaría de Transito donde se encuentre registrado el mismo.
2. No se aportó el Contrato de CRÉDITO PARA LA ADQUISIÓN DE UN VEHICULO suscrito por el aquí demandado OMAR LORENZO GARCÍA BURITICÁ.
3. No se indicó el monto exacto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez

inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de OMAR LORENZO GARCÍA BURITICÁ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8268491b8a1c62baa79966150b5315ea7ad78c92a657f90df0c905a5b97044a2**

Documento generado en 24/02/2023 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>